



23

Arauca, Arauca, veinte (20) de noviembre dos mil diecisiete (2017)

Expediente No: 81- 001-33-31-001-2016-00081-00
Demandante: MARÍA FABIOLA ZULIETA y HERNANDO DE JESÚS MONTOYA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Naturaleza: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, las partes tanto demandada (fls. 118-119), como demandante (fls. 120-121), interpusieron recurso de apelación dentro del término previsto en el artículo 247 del CPACA, contra la sentencia de primera instancia dictada en el curso de la audiencia inicial realizada el día once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017), por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, previo a resolver sobre la concesión de los recursos interpuestos, el Despacho deberá fijar fecha para celebrar audiencia de conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto, la mencionada norma dispone:

"ARTÍCULO 192. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

(...)

Quando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

(...)"

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el día **VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 P.M.)**, en la Sala de Audiencias del Palacio de Justicia asignada a éste despacho, ubicada en la calle 21 No. 21-21 piso 3 de Arauca (Arauca).

SEGUNDO: Comunicar a las partes y al Ministerio Público por el medio más expedito. La asistencia de las partes a la audiencia es de carácter obligatorio. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

Notifíquese y cúmplase



JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

V.M.

<p>Juzgado Primero Administrativo de Arauca</p> <p>SECRETARÍA.</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No. 171 de fecha 21 de noviembre de 2017.</p> <p>La Secretaria,</p> <p>Luz Stella Arenas Suarez</p>
--

